

**LXIII LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEEM



**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de decreto que **reforma y adiciona diversos artículos de Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en materia de la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción**, en atención a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La corrupción sigue constituyendo una amenaza real frente al propósito de construir Estados fuertes que, por un lado, logren una verdadera legitimidad social y, por el otro, cuenten con los recursos públicos suficientes para que los objetivos definidos por las sociedades, no queden en aspiraciones, sino se vuelvan proyectos con posibilidades reales de aplicación.”<sup>1</sup>

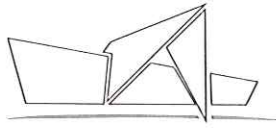
Por ello, el trabajo permanente de todo gobierno debe enfocarse de manera paralela al ejercicio del gobierno y la administración pública, a la **prevención y combate a la corrupción, la transparencia y rendición de cuentas**.

Dentro de esta reforma **se da vida jurídica a un órgano con autonomía técnica y operativa** denominado Fiscalía Especializada en delitos materia de Corrupción, con la finalidad de investigar y conocer los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción.

Con la creación del andamiaje del sistema estatal anticorrupción y del ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción, se fortalecen las instituciones públicas del Estado, no sólo en la parte preventiva, sino en la **implementación de estrategias y líneas de acción para combatir los delitos en materia de corrupción**.

<sup>1</sup> “La corrupción. Sus caminos, su impacto en la sociedad y una agenda para su eliminación.” Informe de investigación de OXFAM. Agosto de 2015.





Con la (presente) reforma, este órgano autónomo especializado en materia de corrupción, **contará personal operativo, administrativo, especializado y auxiliar** para el debido cumplimiento de sus funciones; así como con las unidades administrativas regionales necesarias distribuidas en el territorio estatal para el seguimiento de las investigaciones.

Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la **Agencia de Investigación Criminal, y contará con agentes del Ministerio Público especializados** en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Por ello, se prevé en la presente iniciativa, reformar el **artículo 7, fracción III**, para integrar a la estructura administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Fiscalía Especializada en delitos materia de Corrupción. Otorgándole la jerarquía y administración que una Subprocuraduría.

Asimismo, se reforma el **artículo 10**, con el objeto de que el Procurador nombre y remueva al titular de la Fiscalía Especialidad en delitos materia de Corrupción. Sin embargo, el nombramiento y remoción del fiscal especializado podrá ser objetado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en un plazo de quince días posteriores a su nombramiento; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

Para garantizar en todo momento el ejercicio de las atribuciones del ministerio público, se reforma la **fracción II, del artículo 23**, para incorporar al titular de la Fiscalía Especializada en delitos materia de Corrupción en la estructura de la Procuraduría.

Además, se adiciona la **sección tercera denominada "Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción"**, al Capítulo III denominado "Ministerio Público", con la finalidad de crear y especificar la naturaleza jurídica de dicho órgano autónomo, así como, puntualizar cada una de sus atribuciones y alcances dentro de la estructura de la administración pública estatal.

Es importante resaltar, que la amplitud de atribuciones con la que cuenta esta Fiscalía Especializada, le permiten **participar activamente en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción**, con la finalidad de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y generar el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

De igual manera, a través de los Esquemas de Coordinación y Colaboración, la Fiscalía Especializada puede fortalecer e implementar mecanismos con las diferentes autoridades, para la **investigación de delitos en materia anticorrupción**. Así como, implementar los mecanismos de coordinación con autoridades en materia de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones.

La Fiscalía Especializada cuenta con una herramienta jurídica de gran trascendencia para el combate a la corrupción, es la denominada **“extinción de dominio”**, ya que, podrá ordenar el aseguramiento, decomiso o promover la extinción de dominio, según corresponda, de bienes propiedad del o de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto en caso de que este se vincule con los hechos de corrupción, en los términos de la legislación aplicable.

Por lo anterior, y en atención a los fines de la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, se crea y se fortalece el nuevo diseño institucional para prevenir y combatir los delitos materia de corrupción, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas constituciones para cumplir a cabalidad los objetivos y finalidades del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Y finalmente la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente:

- a) **Impacto Jurídico.** *Sólo se contempla la reforma* a la fracción III del artículo 7, 10, y la fracción II del artículo 23, **y se adiciona** un párrafo segundo al artículo 10 y una Sección Tercera denominada “Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción” al Capítulo III, que contempla los artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quáter de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato**.
- b) **Impacto Administrativo.** Se especifica en el artículo cuarto transitorio, que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, **deberá realizar los ajustes presupuestales y administrativos que correspondan para transferir** a la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción, el personal y los recursos materiales y financieros que actualmente tiene asignados la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, en un plazo de hasta 60 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- c) **Impacto Presupuestario.** Con la transición a la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción, del personal y los recursos materiales y financieros que actualmente tiene asignados la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, ***no se requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, así como no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto del Gobierno del Estado.***
- d) **Impacto Social.** La creación y ejercicio de la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción fortalece las estructuras instituciones para prevenir y combatir la corrupción. Propiciando una nueva cultura, respeto y honestidad en cada uno de los integrantes de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforman* el artículo 7, fracción III; 10; y, 23, fracción II; y *se adicionan* los artículos 10, párrafo segundo; y una Sección Tercera denominada "Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción" al Capítulo III, comprendiendo los artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quáter; todo de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

*Integración de la...*

**"Artículo 7. La Procuraduría para....**

**I. y II...**

**III. La Fiscalía Especializada en delitos materia de Corrupción;**

**IV. a XXV...**

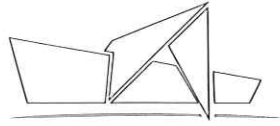
**Asimismo, la Procuraduría...**

*Designación de titulares .....*

**Artículo 10. El Procurador nombrará y removerá libremente a los Subprocuradores, al titular de la Agencia de Investigación Criminal, de la Policía Ministerial, de la Fiscalía Especializada**







**Investigación Criminal, Materia Penal, en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público, el que deberá ser acorde a la complejidad del peritaje a realizar.**

**Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.**

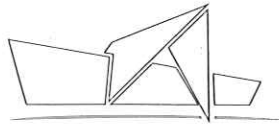
**Su titular presentará anualmente al Procurador General un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Congreso del Estado.**

**El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración por conducto de la Procuraduría General de la República, para ser incluido en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente que se envía a aprobación del Congreso del Estado de Guanajuato. La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal respectivo identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para cada ejercicio.**

#### **Atribuciones de la Fiscalía Especializada**

**Artículo 33 Ter. La Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción contará con las siguientes atribuciones:**

**I. Ejercer, en lo relativo a los delitos en materia de corrupción, las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;**



**II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;**

**III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones que la integren, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado; así como coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación que esté bajo su conducción y mando;**

**IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos en materia de corrupción;**

**V. Diseñar, elaborar e implementar programas de prevención de delitos en materia de corrupción y presentarlos ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;**

**VI. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir la comisión de delitos en materia de corrupción;**

**VII. Fortalecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades para la investigación de delitos en materia de corrupción;**

**VIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos en materia de corrupción;**

**IX. Implementar mecanismos de coordinación con autoridades en materia de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;**

**X. Requerir a las instancias de gobierno que estime necesarias, la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo deberes de secreto bancario, fiduciario u otros de naturaleza similar;**







**GRUPO PARLAMENTARIO Estructura administrativa**  
**Artículo 33 Quáter.- La fiscalía especializada se equipará jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría, su titular durará en su encargo seis años y no podrá ser nombrado o ratificado para un nuevo periodo consecutivo.**

*Para ser titular de la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso; y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.”*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato; excepto por lo previsto por el párrafo penúltimo y último del artículo 33 Bis, que entrarán en vigor hasta el 25 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO.** En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto el Procurador General del Estado expedirá el acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción.

**TERCERO.** A partir de la expedición del acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Congreso del Estado nombrará por las dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de dicha Fiscalía. El Ejecutivo Estatal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

El titular de la fiscalía nombrado en términos del presente transitorio durará en su encargo hasta el 25 de septiembre de 2018, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes



**GRUPO PARLAMENTARIO DE INHÁBILES**, en cuyo caso el titular de la fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

El Fiscal General del Estado podrá ratificar el nombramiento del titular de la fiscalía que en su caso haya nombrado el Congreso del Estado, hasta por el periodo de siete años señalado en el artículo 33 Quáter, mismo que comenzará a contar a partir de la ratificación.

**CUARTO.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá realizar los ajustes presupuestales y administrativos que correspondan para transferir a la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción, el personal y los recursos materiales y financieros que actualmente tiene asignados la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, en un plazo de hasta 60 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2017

*"2017 Centenario de la Constitución de Guanajuato"*

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Beatriz Manrique Guevara

Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez

Dip. María Soledad Ledezma  
Constantino